Ley Nº 2792 que modifica los artículos 3 y 6 de la Ley Nº 9 del 30 de Mayo 1942, sobre Emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo.— G. O. Nº 7269, del 4 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2792.

UNICO.— Se modifican los artículos 3 y 6 de la Ley sobre emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo, del 30 de Mayo de 1942, para que se lean como sigue:

Art. 3.— Estos bonos serán de la denominación que determine el Poder Ejecutivo; devengarán intereses de no más de cinco por ciento (5%) anual y serán vencederos, a más tardar, el 30 de Junio del año subsiguiente al de su emisión. Los intereses de estos Bonos serán pagaderos en la forma y fecha que determine el Poder Ejecutivo. Estos intereses cesarán de correr, de pleno derecho, desde la fecha de su vencimiento. El Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de estos bonos con cargo a cualquier fondo no comprometido que, conforme a leyes, estén a su disposición.
PARRAFO.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales con la presentación, denominación y forma que él determine, los cuales serán vendidos y canjeados por los bonos definitivos tan pronto como su impresión haya sido terminada. Los bonos provisionales serán firmados por dicho funcionario.

Art. 6.— Los Bonos del Tesoro vencidos constituirán un gravamen privilegiado sobre los ingresos nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del

mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2794 que suprime la Sección Municipal Arroyo del Toro, de la Común de Peña, Santiago, e incluye su territorio a la Sección Municipal de Yásica Abajo, en Puerto Plata.— G. O. Nº 7270, del 7 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2794.

UNICO.— A los quince días de la publicación oficial de la presente ley, quedará suprimida la Sección Municipal de Arroyo del Toro, perteneciente a la Común de Peña, de la Provincia de Santiago, y situada inmediatamente al Norte, de la Cordillera Septentrional. En la misma fecha, el territorio que constituye dicha Sección, quedará incluido en la Sección Municipal de Yásica Abajo, de la común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, todo sin perjuicio de la determinación que dicte ulteriormente el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley sobre Colonización Agraria, en vista de existir una Colonia Agraria del Estado en Arroyo del Toro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo

mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2794 que suprime la Sección Municipal Arroyo del Toro, de la Común de Peña, Santiago, e incluye su territorio a la Sección Municipal de Yásica Abajo, en Puerto Plata.— G. O. Nº 7270, del 7 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2794.

UNICO.— A los quince días de la publicación oficial de la presente ley, quedará suprimida la Sección Municipal de Arroyo del Toro, perteneciente a la Común de Peña, de la Provincia de Santiago, y situada inmediatamente al Norte, de la Cordillera Septentrional. En la misma fecha, el territorio que constituye dicha Sección, quedará incluido en la Sección Municipal de Yásica Abajo, de la común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, todo sin perjuicio de la determinación que dicte ulteriormente el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley sobre Colonización Agraria, en vista de existir una Colonia Agraria del Estado en Arroyo del Toro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo